



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5089

14/06/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 644
LISOL 1 - 521

Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

" - Establecer que, en el marco de lo previsto por el inciso f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, esta Institución podrá otorgar adelantos a las entidades financieras en las siguientes condiciones:

1. Aspectos generales.

Las entidades intervinientes deberán afectar en garantía, a favor de este Banco Central, activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. La aplicación se realizará a través de subastas.

2. Requisitos previos que deberán reunir las entidades financieras solicitantes:

- 2.1. contar con calificación 1, 2 ó 3, otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,
- 2.2. no registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del artículo 17 de la Carta Orgánica,
- 2.3. no registrar, en promedio, deficiencias en la integración de efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos, en las últimas tres posiciones anteriores a la fecha de subasta que resulten exigibles conforme al régimen informativo vigente,
- 2.4. no registrar deficiencias de integración de capitales mínimos en la posición inmediata anterior a la fecha de subasta que resulte exigible conforme al régimen informativo vigente,
- 2.5. no encontrarse encuadradas en los artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras,
- 2.6. no presentar atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,



- 2.7. no hallarse en período de inhibición para participar de las subastas de adelantos por encontrarse encuadradas en la situación prevista en el segundo párrafo del punto 7.1. (aplicación menor al 75%),
- 2.8. no haber incumplido con la presentación del último informe especial trimestral de auditor externo que hubiera resultado exigible conforme a lo previsto en el punto 7.2.,
- 2.9. no haber sido objeto de las sanciones a que se refiere el punto 7.5. respecto de esta operatoria, y
- 2.10. presentar solicitud de participación, conforme al modelo que a esos efectos se establezca, la que deberá ser transcrita en el Libro de Actas de Directorio o libro equivalente según el tipo societario de la entidad.

En caso de que la entidad financiera dejase de reunir los requisitos previstos precedentemente, será automáticamente desafectada de la nómina de entidades elegibles, debiendo concluir el recupero de los préstamos, transfiriendo sus importes al Banco Central en tiempo y forma.

No se exigirán los requisitos previstos en los puntos 2.1. a 2.5., a los bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Destinos de los fondos.

Las entidades deberán aplicar los recursos a financiar nuevos proyectos de inversión que sean seleccionados por las autoridades competentes en el marco de los regímenes de fomento y promoción establecidos por el Congreso de la Nación.

Los fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiación de capital de trabajo.

Las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

4. Términos y condiciones de los adelantos que otorgue el Banco Central a las entidades financieras.

4.1. Tasa de interés que cobrará el Banco Central.

Será fija por todo el plazo del adelanto y para cada subasta será determinada sobre la base de la tasa de pases pasivos para el Banco Central en pesos a un día de plazo que resulte vigente.

4.2. Adjudicación de fondos.

Las subastas serán efectuadas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).

Los fondos se adjudicarán por subasta. En caso de que el monto solicitado por el total de entidades participantes supere el total de los fondos ofrecidos por el Banco Central, la adjudicación se prorrateará en función del porcentaje que representen los



activos de cada entidad participante respecto del total de los activos de las entidades participantes que se desprenda del balance de saldos de cierre del último trimestre calendario presentado al Banco Central.

4.3. Desembolso de fondos.

El Banco Central desembolsará los adelantos a las entidades financieras adjudicatarias -en forma parcial o total- conforme lo requiera cada entidad, en función de las acreditaciones que hayan efectuado a sus clientes de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos de inversión que financien.

4.4. Límite por entidad financiera.

El total de adelantos a otorgar a cada entidad no podrá superar el 100% de su responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de la subasta, considerada en términos individuales sin consolidar.

Dicha limitación no será aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones se encuentren garantizadas por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.5. Montos y plazos.

Los adelantos que otorgue el Banco Central tendrán un plazo máximo de 5 años (incluido el eventual período de gracia que se otorgue a los clientes según lo previsto en el punto 5.2.), con pago de intereses en forma mensual, y deberán ser cancelados en cada mes en el importe equivalente a la suma de las amortizaciones del período que correspondan a los créditos imputados a este régimen, independientemente de que hayan sido cobradas o no por parte de la entidad y considerando aquel período de gracia, con más las eventuales precancelaciones que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior.

4.6. Garantías a constituir.

La previa constitución de garantías es requisito necesario para la acreditación de los fondos a las entidades financieras en sus respectivas cuentas corrientes en ésta Institución.

Las entidades financieras deberán afectar en garantía del cumplimiento de los adelantos y a favor del Banco Central: títulos públicos nacionales y/o Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional.

Los instrumentos señalados se computarán por su valor de cotización (en caso de tratarse de instrumentos con volatilidad publicada por el Banco Central para ese período) o al valor que éste informe a través del Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).

Las garantías a afectar deberán representar al menos el 125% del saldo total de los adelantos de cada entidad financiera en la respectiva subasta, proporción que deberá mantenerse durante toda su vigencia respecto del saldo adeudado.

5. Términos y condiciones de las financiaciones que otorguen las entidades financieras a sus clientes.



- 5.1. El costo financiero total (medido en tasa nominal anual) a percibir por las entidades financieras será fijo por el plazo total del crédito y determinado por el Banco Central al momento de cada llamado a subasta.

A estos efectos se considerarán los elementos computables para el costo financiero total conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", tomando en cuenta los conceptos asociados a la operación.

- 5.2. Moneda y plazos.

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos, tener un plazo promedio igual o superior a dos años y medio al momento del otorgamiento, ponderando para ello los vencimientos de capital a estructurarse en función de las características y plazos del proyecto a financiar.

Podrá otorgarse un período de gracia de hasta un año para la amortización de capital, teniendo en consideración a esos efectos la estructura del flujo de fondos de repago asociado a la inversión realizada. Dicho período podrá ampliarse si la estructura del flujo de fondos vinculada al proyecto lo amerita debiéndose justificar convenientemente y con la documentación respaldatoria adecuada dicha extensión.

6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

- 6.1. Admitir que la participación en la operatoria importa el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resultan de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del Banco Central.
- 6.2. Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas.
- 6.3. Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.
- 6.4. Verificar que el prestatario del crédito encuadre en la presente normativa.
- 6.5. Abrir un legajo específico por cada financiación que otorgue, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Clasificación de deudores".
- 6.6. Considerar que las tasas de interés a aplicar por financiaciones que eventualmente otorgue a fin de complementar esta línea -cualquiera sea su concepto: margen adicional, capital de trabajo, etc.- deberán estar relacionadas con el promedio de tasas que cobre a la clientela para esos destinos a fin de no desvirtuar el objetivo de este régimen.
- 6.7. Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en esta Institución de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes disposiciones.

7. Otras condiciones.



- 7.1. Las entidades financieras tendrán un plazo máximo de 180 días corridos contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del resultado de cada subasta respecto de la cual hayan resultado adjudicatarias, para formular las solicitudes y efectuar, al menos, una primera aplicación parcial de los adelantos, de acuerdo con las necesidades de fondos que surjan del avance de los proyectos de inversión que financien.
- Asimismo, cuando cumplido ese plazo, se registre que el importe del total de los programas a financiar -según las solicitudes presentadas- sea inferior al 75% del monto asignado, la entidad financiera no podrá participar de la siguiente subasta de fondos.
- 7.2. La entidad financiera adjudicataria deberá presentar respecto de cada trimestre calendario en el que haya recibido desembolsos de estos adelantos del Banco Central, un informe especial de auditor externo, inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre el cumplimiento de los destinos y demás condiciones establecidas en estas normas, conforme al modelo que se dé a conocer al efecto.
- 7.3. La entidad financiera deberá cumplir con el régimen informativo que al respecto se establezca.
- 7.4. Cuando las entidades financieras y/o los prestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, el adelanto devengará desde el origen intereses punitivos equivalentes al 100% de la tasa prevista en el punto 4.1. y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.
- 7.5. En caso de incumplimiento respecto de las condiciones de aplicación del presente régimen, sin perjuicio de lo previsto en los puntos precedentes, serán de aplicación las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas a/c

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones